

Línea a 13,2 KV., con origen en la ETD de Villalpando y final en límite con la provincia de Valladolid, de 10.061 metros de longitud.

Derivación a Villanueva del Campo, con origen en el límite de la provincia de Zamora con Valladolid, de 3.040 metros de longitud, finalizando en Villanueva del Campo.

Derivación a Villalobos, con arranque en el apoyo número 52 de la general, con 1.286 metros de longitud; de la cual, a su vez, se deriva en el apoyo 14 un ramal de 134 metros al centro de transformación de Villalobos.

Derivación a C. T. de Vega de Villalobos, con arranque en apoyo número 84, de 632 metros de longitud y final en C. T.

Derivación a C. T. El Regato, con origen en apoyo número 18 de la derivación general a Villanueva del Campo, de 1.346 metros de longitud.

Derivación a C. T. Iglesia, en Villanueva del Campo, con origen en apoyo 24 de la general y 192 metros de longitud.

Derivación a C. T. Palanquinos, con origen en la línea a C. T. Iglesia, de 287 metros de longitud.

Derivación a C. T. La Raposera, en Villanueva del Campo, con origen en el apoyo número 28 de la general y 512 metros de longitud.

Derivación a C. T. Escuelas, con origen en el apoyo número 3 de la línea al C. T. La Raposera, de 102 metros de longitud.

Características: Apoyos de hormigón armado y vibrado con crucetas «nappe voute» y aisladores en cadena de suspensión en la general y derivación general a Villanueva, así como en la derivación al C. T. El Regato.

En las restantes líneas, el armado será con cruceta de madera creosotada y aislador sobre soporte rígido.

La general y la derivación a Villanueva tendrán conductores de aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados, y el resto de 54,8 milímetros cuadrados.

Centros de transformación tipo interior en caseta en Villanueva del Campo-Iglesia, de 300 KVA.; El Regato, de 100 KVA.; y Palanquinos, de 100 KVA. En Villalobos y Vega de Villalobos, uno en cada localidad de 50 KVA. Otros dos centros de transformación intermedia sobre postes de hormigón armado en Villanueva del Campo, llamados Raposera, con transformador de 100 KVA. y Escuelas con transformador de 200 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 3 de abril de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—1.409-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se concede a la firma «Ruffini, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotes de segunda fusión para la fabricación de piezas para automóvil con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ruffini, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotes de segunda fusión para la fabricación de piezas para automóvil, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ruffini, S. A.», con domicilio en Rubí, Barcelona, avenida Bizet, 2, el régimen de admisión temporal para la importación de aleación especial de aluminio en lingotes de segunda fusión (P. A. 76.01.A.2), a utilizar en la fabricación de piezas para automóvil (P. A. 87.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 1.000 kilogramos de piezas para automóvil exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1.058 kilogramos de aleación especial de aluminio en lingotes.

Se consideran mermas el 5,3 por 100 de las cantidades de lingotes a importar que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Ruffini, S. A.», sitos en Rubí, Barcelona, avenida Bizet, 2.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se concede a la firma «La Editorial Católica, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de edición, por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Editorial Católica, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril), por el que se establece el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición, por exportaciones de libros, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a «La Editorial Católica, S. A.», con domicilio en Madrid, Mateo Inurria, 15, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición (Partidas arancelarias 48.01.D y 48.07.B), como reposición del contenido en libros previamente exportados.

Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigidos por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1965), para la importación de pastas mecánicas y químicas.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones realizadas desde el día 31 de enero de 1972, también darán derecho a reposición si han sido efectuadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12, 2.a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en los citados Decretos prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas de 10 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrimetal, S. A.» por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación silos, naves, estructuras de edificios y zunchos.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabrimetal, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1971, para la importación de perfiles y chapas de hierro y acero, por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas, solicita le sea ampliado el aludido régi-

men, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los silos, naves, estructuras de edificios y zunchos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrimetal, S. A.», con domicilio en Madrid, Ronda de la Estación, 4, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los silos, naves, estructuras para edificios y zunchos de la Partida 73.21.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1971, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Taylor Española, S. A.» por Orden de 8 de julio de 1971, en el sentido de modificar la fijación de efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Taylor Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de julio de 1971, para la importación de motores marinos rápidos, por exportaciones previamente realizadas de embarcaciones deportivas de recreo, solicita se modifique la fijación de efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Taylor Española, S. A.», con domicilio en Torrejón de Ardoz, Madrid, kilómetro 21,400 de la carretera Madrid-Barcelona, por Orden ministerial de 8 de julio de 1971, en el sentido de dar nueva redacción a los efectos contables, que quedarán establecidos como sigue:

Por cada motor marino rápido incorporado a las embarcaciones exportadas, se podrá importar con franquicia arancelaria otro motor de igual marca, modelo y potencia al exportado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la marca, modelo y potencia de los motores incorporados a las embarcaciones a exportar.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución-particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la incorporación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 19 de febrero de 1972 calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito un contrato de colaboración técnica para la fabricación de las plantas propulsores de un petroliero, con la firma japonesa «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», mediante la cual obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de este equipo propulsor.

La fabricación en régimen mixto de este equipo ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto del equipo propulsor marino con turbina de vapor que después se detalla y en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

Resolución-Particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de un equipo propulsor marino con turbina de vapor. A efectos de esta Resolución-particular solicitada se entiende que este equipo propulsor comprende:

— El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación, calentadores de alimentación, desaireador y aparatos para el tratamiento del agua de alimentación.

— Turboventiladores de tiro forzado.

— Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo: las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; sistema de vapor a obturadores; sistema de lubricación montado sobre el grupo con las bombas de lubricación, filtros, enfriadores y aparatos de regulación de temperatura; aparatos de indicación, tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.

— Engranaje reductor con sus acoplamiento elásticos, chumaceras de empuje y servicio de aceite.

— Virador.

— Equipo de condensación formado por el condensador principal.

— Bombas de circulación; bombas de extracción de condensado; bombas de vacío; condensador de vahos y su bomba de exhaustación; enfriadores.

— Equipo de automatización con consola, aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos.

Estos equipos son tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 60 Kg/cm², a 510° C, a la entrada, y 722 mm. Hg. de vacío a la salida, y una potencia de 32.000 SHP. a 86 r. p. m. en el eje propulsor.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación arancelaria del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes,